



**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y  
COMPETENCIAMÚLTIPLES DE BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. cuatro (04) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Una vez analizados los documentos que, hasta ahora, conforman el expediente, se **RECHAZA**, por falta de competencia territorial, como quiera que el inmueble objeto de demanda corresponde a la jurisdicción de suba, habida cuenta que el lugar del inmueble de acuerdo con lo consignado en la demanda, es la **Suba**, de modo que se aplica lo previsto en el numeral 1 del artículo 28 del C.G. del P.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley 270 de 1996, modificado por el artículo 8 de la Ley 1285 de 2009, se estableció la desconcentración de los servicios de justicia a cargo de los juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple.

Que el citado artículo 22 establece que "...De conformidad con las necesidades de cada ciudad y de cada municipio habrá jueces municipales de pequeñas causas y competencia múltiple sobre asuntos de Jurisdicción Ordinaria, definidos legalmente como conflictos menores. La localización de sus sedes será descentralizada en aquellos sectores de ciudades y municipios donde así se justifique en razón de la demanda de justicia. Su actuación será oral, sumaria y en lo posible de única audiencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, por Secretaría remítanse las presentes diligencias al **Juzgado de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Suba**, para lo pertinente.

**NOTIFIQUESE,**

  
**LILIANA ELIZABETH GUEVARA BOLANO**  
**JUEZ**

**JUZGADO TREINTA Y SIETE (37) DE PEQUEÑAS  
CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLES DE BOGOTÁ  
D.C.**

Hoy 05 de octubre de 2021 se notifica a las partes el  
proveído anterior por anotación en el Estado No 068

**ALEXIS JOHANNA LÓPEZ RAMÍREZ**  
**SECRETARIA**